





Honorable Concejo Deliberante
Tupungato-Mendoza

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADAS

Presentado: 18 / 06 / 13

H. 11:05 Exp. N°

Expedido en: ...

Expedido por: ...

ORDENANZA N° 12/2013

VISTO:

Que la "TRATA DE PERSONAS", está clasificada de forma como "LA ESCLAVITUD DEL SIGLO XXI" y...

CONSIDERANDO:

Que una sociedad libre y democrática no puede permitirse actividad alguna ligada al "TRAFICO DE PERSONAS", para su abuso sexual, debido a que se atenta contra la integridad y libertad de las personas.

Que el accionar de bandas organizadas utilizan a su favor las grietas legales de algunos Municipios que no han legislado contra la habilitación de Locales Nocturnos (cabarets y whiskerías) donde se oculta en gran parte a las personas (en su mayoría mujeres y niñas menores de 18 años) para obligarlas a prostituirse y exhibirse de forma abusiva y obscena.

Que la Trata de Personas, se inicia con la desaparición forzada o engañosa de jóvenes y niños por el accionar de personas inescrupulosas que trabajan en red con pedófilos, delincuentes, traficantes de órganos etc.

Que a partir de la sanción de la Ley 26364 de TRATA DE PERSONAS hubo procedimientos en el país que detectaron 106 casos en el año 2010; 237 casos, en el año 2011, y 256 casos desde Enero hasta Octubre en el año 2012; lo que nos indica que a medida que avanzan los operativos de seguimiento y control se hace notorio que estamos ante una situación muy grave. También y como otra alerta no dejaremos de citar en estos considerandos los operativos realizados por la Policía Federal en el Valle de Uco recientemente y publicada por los medios públicos de información donde se encontraron a 18 mujeres, entre ellas dos de Nacionalidad Dominicana.

Que complementariamente a la Ley 26364, y la 26485 de Violencia de Género, este H.C.D. y la Sociedad de Nuestro Departamento rechaza la instalación de locales que permitan el comercio sexual.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Prohíbese en el Territorio del Departamento de Tupungato la habilitación de locales nocturnos cuyo objetivo primario o secundario sea el comercio sexual.

ARTICULO 2): Se deberá eliminar de la Tarifaria vigente y de las futuras la habilitación de los rubros Whiskerías y Cabaret o cualquiera que pudiese vincularse por su actividad con el comercio sexual.

ARTICULO 3): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas y archívese en el Digesto del H.C.D.

Dada en la Sala de Sesiones, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.

SECRETARÍA
TUPUNGATO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO

NELLY VELARDE